

Política, según corresponda.

f) nombrar comisiones auxiliares de control y política de cuadros a nivel regional;

g) designar las delegaciones del Partido a otros países con fines de intercambio o de estudio.

**Art. 53.-** El Congreso Nacional

nombra una Comisión de Revisión de Cuentas, integrada por tres militantes con no menos de diez años de pertenecer al Partido. El Comité Central designa, entre ellos, al presidente de la comisión.

**Art. 54.-** La Comisión de Revisión

de Cuentas tiene a su cargo velar por los bienes del Partido y al efecto, puede pedir informes al Secretariado Ejecutivo sobre la administración y el estado de ellos.

**Art. 55.-** La Comisión de Revisión

de Cuentas verifica los datos del informe que la comisión de finanzas rinde anualmente al Comité Central. Pondrá el visto bueno al informe general que sobre el movimiento financiero rinda el Comité Central al Congreso Nacional. Realizará un control financiero semestral, conjuntamente con la comisión nacional de finanzas.

## Capítulo decimocuarto

### La disciplina del Partido

**Art. 56.-** La disciplina es

consciente y obligatoria para todos los militantes. Los miembros del Partido pueden ser sancionados por las siguientes causas:

a) infringir los principios programáticos del Partido;

b) infringir los estatutos del Partido;

c) violar los acuerdos de los organismos del Partido u obstaculizar su cumplimiento;

d) manejar irregularmente los fondos del Partido o de las organizaciones de la clase obrera o populares;

e) traicionar a la clase obrera;

f) hacer actividad fraccional en el Partido;

g) actuar contra la unidad de las organizaciones de la clase obrera y del pueblo;

h) participar en actos de terrorismo individual o aventureros;

i) negarse a cotizar;

j) difamar o calumniar a un miembro del Partido. Por difamación o calumnia no se entiende la acusación formar o crítica ante cualquier organismo del Partido, aunque se compruebe que los hechos denunciados no son ciertos;

k) promover la discordia entre los militantes;

l) ocultar la actividad fraccional o antipartido;

m) mantener una conducta que lesione los intereses del partido y de la clase obrera;

n) inasistencia reiterada e injustificada a los organismos a que pertenezca;

o) hacer públicos los asuntos de la vida interna del partido sin previa autorización;

**Art. 57.-** Las medidas

disciplinarias se imponen conforme a la gravedad de la falta y al grado de responsabilidad dentro del partido de quien la cometa. Estas pueden ser:

a) amonestación;

b) suspensión del cargo que desempeña en un organismo del partido;

c) destitución del cargo que ocupa;

d) suspensión de la militancia del Partido;

e) separación de las filas del partido;

f) expulsión del partido.

La publicidad fuera del Partido de las sanciones debe ser acordada por la Comisión Política del Comité Central. La notificación a los organismos intermedios y de base puede ser resuelta por el comité regional o por un organismo superior.

**Art. 58.-** Los organismos del Partido pueden acordar

sanciones según las siguientes normas:

a) el comité de base únicamente puede amonestar a sus miembros;

b) el comité zonal puede amonestar, suspender del cargo que desempeña en el Partido, destituir del cargo que ocupa o suspender de la militancia a cualquier militante bajo su jurisdicción; debe informar el acuerdo al comité regional;

c) el comité regional puede adoptar cualquier sanción, excepto la expulsión del Partido;

d) los órganos de dirección nacional pueden adoptar cualquier sanción contra cualquier militante.

e) ningún organismo puede adoptar sanciones contra alguno de sus miembros que lo sea también de otro organismo superior, pero puede proponerla. Si transcurridos seis meses a partir de la proposición de la sanción, el organismo superior no se ha pronunciado, el organismo inferior queda facultado para acordar la amonestación o la suspensión del cargo que ocupe el sancionado en el organismo que adopta el acuerdo o en organismos inferiores;

f) la separación de las filas o expulsión del partido de un miembro del Comité Central debe ser adoptada por este organismo;

g) si un acuerdo de separación de las filas o expulsión del Partido es apelada, al afectado se le suspenderá la militancia mientras el caso se tramita. En los demás casos las sanciones se aplican mientras se tramita la apelación.

**Art. 59.-** Sólo el Comité Central

puede resolver solicitudes de reingreso de quienes hayan sido expulsados del Partido. En caso de que el expulsado haya sido miembro del Comité Central, el reingreso requiere votación de dos tercios de los miembros del Comité Central.

**Art. 60.-** Cualquier organismo del

Partido puede ser objeto de censura pública o privada. También puede ser disuelto por un organismo superior, el cual tiene que tomar las medidas necesarias para reorganizarlo.

## Capítulo decimoquinto Los comités de coordinación

**Art. 61.-** La Comisión Política, los

comités regionales y zonales pueden crear comités de coordinación con militantes del Partido que pertenezcan a una misma organización de masas. Los comités de coordinación están subordinados a un órgano de dirección del Partido, no sustituyen a los comités de base ni a ningún otro organismo, pero los acuerdos que adopten son de obligatorio acatamiento para los integrantes del propio comité de coordinación. Sus funciones son llevar a las organizaciones de masas la orientación del Partido y unificar la acción de los militantes.

## Capítulo decimosexto La prensa del Partido

**Art. 62.-** La comisión Política del

Comité Cntral tiene bajo su responsabilidad la orientación política de las publicaciones del Comité Central. Al efecto nombra al director del periódico y de la revista del Partido.

## Capítulo decimosétimo Las finanzas del Partido

**63.-** Todo militante del Partido aportará una

cuota mínima mensual equivalente al uno por ciento de sus ingresos. Los que pagan cuotas a organizaciones de masas pueden reducir la del Partido al 0.5 por ciento de sus ingresos. Los compañeros que no tienen ingresos permanentes pagarán

una cuota convencional fijada por el comité de base en que militan.

**Art. 64.-** Los ingresos

correspondientes a las cuotas de los militantes y afiliados se distribuyen entre el comité regional, el comité zonal y el comité de base, según la proporción que determine el comité regional. La Comisión Política está facultada para disponer una recaudación de estos ingresos para la caja del Comité Central.

**Art. 65.-** La Comisión Política

determina las normas de las campañas económicas nacionales y la forma en que se distribuyen las sumas recaudadas.

**Art. 66.-** Los compañeros

ocupen cargos públicos en representación del Partido deben entregar a éste los ingresos que perciban por el ejercicio de esos cargos. Los que tengan una representación nacional lo harán a la caja del Comité Central, los que tengan representación local lo harán a la caja del comité regional.

## Capítulo decimoctavo Las relaciones del Partido con la Juventud

**Art. 67.-** La Juventud

Vanguardista Costarricense (JVC) es la organización juvenil del Partido, reserva de cuadros y auxiliar político en la lucha de masas, aplica la línea política del Partido a la juventud costarricense, cuenta con sus propios órganos de dirección y goza de completa autonomía orgánica.

**Art. 68.-** Con el fin de mantener

nexos adecuados con la organización juvenil y colaborar en su orientación general, miembros de la Juventud pueden ser también militantes del Partido.

**Art. 69.-** Los jóvenes que dentro

de la edad de 18 a 25 años deseen ingresar al Partido, harán preferentemente su ingreso a la Juventud Vanguardista Costarricense.

**Art. 70.-** Los jóvenes que militan

la vez en la Juventud y en el Partido, cumplirán las tareas de la Juventud y pagarán a ella sus cuotas. Están sometidos a la disciplina del Partido.

**Art. 71.-** Periódicamente

llevarán a cabo promociones de afiliados de la JVC al Partido previo acuerdo entre la Comisión Política del Partido y la Comisión Ejecutiva Nacional de la Juventud Vanguardista Costarricense.

**Art. 72.-** El Partido tiene el deber

de ayudar y velar por la construcción y desarrollo de la Juventud Vanguardista Costarricense.

## Capítulo decimonoveno Las reformas a los estatutos y al programa

**Art. 73.-** Los estatutos y el

programa del Partido Vanguardia Popular sólo pueden ser reformados por su Congreso Nacional. Cuando a juicio del Comité Central, por votación no menor de dos tercios de sus miembros, la situación política impida reunir el Congreso, las reformas pueden ser realizadas por el propio Comité Central y serán sometidas a ratificación del Congreso siguiente. Las interpretaciones que del estatuto haga el Comité Central son de obligatorio acatamiento por todos los organismos.